



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de Septiembre del 2016
TIPO DE AUDITORÍA : De gestión
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Aduanas.(DGA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1663-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la División de Fiscalización, específicamente en el departamento de auditoría documental de la Dirección General de Servicios Aduaneros, se le practicó auditoría de gestión la cual tiene origen en el plan de trabajo del año dos mil quince, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-09-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la Dirección General de Servicios Aduaneros se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador. Conforme el artículo 57 de la precitada ley orgánica, se mantuvo comunicación constante con los auditados de la entidad auditada, dado que conforme el artículo 26, numeral 3) se notificó el inicio de auditoría en fechas del dieciocho de junio de dos mil quince a los servidores públicos a saber: **Fanor Bonilla Sandoval**, ex director de recursos humanos; **Arlen Karelía Castro Gurdián**, ex directora financiera; **Ernesto Ríos Duarte**, sub director de la división de planificación; **Jennifer Meza Briones**, Jefa del departamento de auditoría documental de la dirección de fiscalización; **Armando Centeno Pineda**, ex director (a.i.) de la dirección de fiscalización; **Héctor Pavón Morales**, ex director de la dirección de fiscalización y **José Orlando Quintanilla Tinoco**, jefe de sección de control documental.

RELACIÓN DE HECHO

El referido informe indica que luego de cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos del informe de auto indican: Se determinó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, la eficiencia, eficacia y economía en el manejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los recursos humanos, materiales, financieros, así como la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, las políticas, planes y programas señalados por la Dirección General de Servicios Aduaneros y establecidos por el departamento de auditoría documental de la división de fiscalización en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a excepción de los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** De veinticinco mil doscientas declaraciones aduaneras programadas para revisión de auditoría, sólo se cumplió en un setenta y seis por ciento (76%) y además existe apenas un dos por ciento (2%), en la elaboración de declaraciones complementarias producto de esa revisión; **b)** Se dieron debilidades en el tiempo de respuesta a las solicitudes de devolución de impuestos reflejadas en el plan operativo anual del año dos mil catorce; **c)** Los papeles de trabajo de las auditorías documentales no cumplen con los estándares de las normas internacionales de auditoría; **d)** Se detectaron inconsistencias de control interno, detectadas en el manual de procedimientos administrativos para la devolución de impuestos pagados indebidamente y la circular técnica 118/2014; **e)** Incumplimiento en el plazo de respuesta y entrega de las resoluciones administrativas por devolución de los impuestos pagados de más; **f)** El manual de organización y funciones de procedimientos de la dirección de fiscalización y la disposición administrativa número 001/2014 no establecen un mecanismo sobre el control de la numeración consecutiva de las declaraciones únicas aduaneras (DUAS); y, **g)** Se comprobó que la mayoría de los servidores públicos que pertenecieron o pertenecen al departamento de auditoría documental no realizaron su declaración de probidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-09-15**, derivado de la revisión practicada a la División de Fiscalización, específicamente en el departamento de auditoría documental de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad auditada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior